

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de septiembre de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00593-00

La entidad Bancolombia S.A., actuando a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PUNTO HIDRAULICO S.A.S, EDWIN DANIEL SANCHEZ GALVIS Y CLAUDIA LILIANA ARIAS FLOREZ, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistentes en los pagarés números 3680083668 y 3680083671, más los intereses moratorios causados, a la tasa establecida o máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de PUNTO HIDRAULICO S.A.S, EDWIN DANIEL SANCHEZ GALVIS Y CLAUDIA LILIANA ARIAS FLOREZ, domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero, así:

1.Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$62.232.385.00), por concepto del capital insoluto representado en el pagaré 3680083668 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 17 de junio de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa convenida por las partes correspondiente al 26.69% anual o a la tasa máxima permitida por la ley.

2.Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$58.805.032.00), por concepto del capital insoluto representado en el pagaré 3680083671 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 17 de mayo de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa convenida por las partes correspondiente al 25.90% anual o a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la demandada conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de

la demandada, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de la misma.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho HERYN BURBANO SABOGAL, para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 164 del 03/10/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.